

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organización y reemplazo del Ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros dias del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856,

con la variación de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificación del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los dias festivos inmediatos hasta la conclusión, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificación contenida en el art. 12 de la de 10 de Enero último respecto á la edad de los alistados.

4.º El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaración de soldados en el primer dia festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolución.

5.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio ántes del dia 20 del citado Febrero el estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la Comisión provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Todos los Alcaldes de la provincia de mi mando cumplirán con exactitud lo que el Jefe de trabajos estadísticos dispone en circular que publica en el presente número, referente al modo y forma con que deben recoger los pueblos las cédulas de inscripción y demás documentos correspondientes á los trabajos del Censo de la población próximo á verificarse; en la inteligencia que se remitirán á espensas de los Alcaldes, que no envíen á recogerlos en los dias que se designan, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad consiguiente á los perjuicios que pudieran irrogarse.

Logroño 23 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Como las cédulas de inscripción y demás documentos censales hayan de estar en poder de las Juntas municipales del Censo para el cinco del próximo Diciembre, según lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 2 del actual, esta Oficina, para evitar confusiones y procurar que los encargados de recoger dichos documentos pierdan el ménos tiempo posible, ha resuelto poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes lo siguiente:

1.º Las cédulas de inscripción de familia y colectivas y los demás documentos necesarios para los trabajos del próximo Censo de la población se distribuirán en esta Oficina situada en la Calle Mayor, número 36, piso entresuelo, entre los Comisionados que envíen los pueblos, conforme al pedido que tienen hecho, precisamente en los dias 26 del corriente al 3 inclusive del próximo Diciembre, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

2.º Los Sres. Alcaldes comisionarán á persona de su confianza para que dentro de este periodo, y en el turno que la corresponda, se presente en esta Oficina á recoger dichos documentos, debiendo venir provista de la correspondiente autorización firmada por el Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, así como también de papel de envolver y una cuerda fuerte, para que los documentos lleguen sin deterioro alguno.

3.º En los dias 26, 27 y 28 del corriente se distribuirán los documentos censales correspondientes á los pueblos de los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Haro y Logroño. Los dias 29 y 30 á los de los partidos de Cervera y Nájera, y los dias 1, 2 y 3 del próximo Diciembre á los pueblos de los partidos de Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros.

Como pudieran ser de consideración los perjuicios que habian de seguirse, si para el dia cinco del próximo Diciembre no están en poder de las Juntas del Censo los citados documentos censales por ningun caso, deben los Sres. Alcaldes dejar de cumplir lo que en esta circular se dispone, pues de otra suerte se remitirán á sus espensas, según disposición del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, que se publica en el presente número.

Logroño 23 de Noviembre de 1877.—El Jefe de los trabajos, A. Senen Galban.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Novbre. del año económico del presupuesto provincial. de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y a 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo cuarto de la disposicion 10, de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Articulos.	SECCION PRIMERA.	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputación provincial.	2505 93		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales	786 54		
1.º	Material de la Diputación.	375 "		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y pósitos	" "		
2.º	Sueldos de Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02	4517 98	
	Material de estas Comisiones.	" "		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 "		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de	" "		
	CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.	" "		
2.º	Idem de bagajes.	833 35		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	" "	1041 68	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	" "		
5.º	Idem de calamidades públicas.	208 33		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	" "		
1.º	Material para estas obras.	" "		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1840 92		
	Material para estas mismas obras.	1500 "	3340 92	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y consrevacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	" "		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	" "		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	" "		

Articulos.	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
		Peset.	Pesetas.
	CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	" "	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250 "	
3.º	Intereses á los contratistas por obras públicas.	" "	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	" "	250 "
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	" "	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	385 50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2870 02	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	658 42	4399 69
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	522 09	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	" "	
6.º	Biblioteca provincial.	" "	
7.º	Museo provincial.	" "	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2276 35	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	766 61	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	8600 06	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	3509 34	14952-36
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	" "	
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.	" "	
	CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	" "	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	" "	
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 "	500 "
	SECCION SEGUNDA.		
	GASTOS VOLUNTARIOS		
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	" "	
	CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	" "	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2812 50	2812 50

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.	Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Peset.	Pesetas	Pesetas.		Peset.	Pesetas	Pesetas.
CAPITULO III.—Obras diversas.				en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1666 67	1666 67	2.º	Idem id en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
CAPITULO IV.—Otros gastos.				Total general.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	438 93	438 93				33920 73
SECCION TERCERA.							
GASTOS ADICIONALES							
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.							
1.º	Obligaciones pendientes de pago			En Logroño á 3 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Diputacion, Cipriano Fernandez Bazan —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Diputacion provincial de Logroño.—Sesion de 4 de Noviembre de 1877.—APROBADA.—El Gobernador Presidente, Angulo.—El Diputado Secretario, Martinez.—Es copia.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.			

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan á continuación.

Número de las obligaciones.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencias.	Número del inventario	PUEBLO donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
2399	Casta Mancebo.	Heredad.	Clero.	7361	Calahorra.	11 y 12	22	Noviembre.	77	93	
2400	La misma.			7408	Id.	"	"			27	63
2401	Teodoro Perez.			689	Azofra.	12	23			8	75
2402	El mismo.			6926	Id.	"	"			10	25
2403	El mismo.			6943	Id.	"	"			25	
2404	El mismo.			6854	Id.	"	"			14	
2405	El mismo.			6896	Id.	"	"			6	25
2406	El mismo.			6860	Id.	"	"			19	25
2407	El mismo.			3882	Id.	"	"			6	75
2409	Marcelo Gonzalez.			4649	Bañares.	"	"			12	63
2411	El mismo.			4687	Id.	"	"			16	87
2412	Manuel Gonzalez.			4683	Id.	"	"			10	13
2413	Marcelo Gonzalez.			4589	Id.	"	"			5	
2414	El mismo.			2502	Id.	"	"			14	43
2415	El mismo.			4683	Id.	"	"			5	88
2415	El mismo.			2628	Id.	"	"			8	
2416	El mismo.			2647	Id.	"	"			25	75
2417	El mismo.			4585	Id.	"	"			6	87
2418	Teodoro Gimileo.			2547	Id.	"	"			16	50
2419	Eugenio Palacios.			4152	Aleson.	"	"			11	50
2420	Miguel Nalda.			4163	Id.	"	"			14	75
2421	El mismo.			8748	Villar Torres.	"	"			5	75
2422	Venancio Rubio.			6662	Sta. M.º Cameros.	"	"			1	75
2423	Agapito Fernandez.			6649	Id.	"	"			2	75
2424	El mismo.			6668	Id.	"	"			1	75
2425	El mismo.			885	San Torcuato.	"	"			3	13
2426	Romon Garcia.			847	Id.	"	"			8	75
2427	Tomás Garcia.										

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo que marca la instrucción se procederá á la via de apremio.—Logroño 19 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ANUNCIOS.

OBRAS

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE QUE HAY EXISTENCIAS PARA LA VENTA.

Prontuario de la Administración Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instrucción primaria; segunda edición arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono de sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma; su precio 90 reales.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalación en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al Prontuario de la Administración municipal; su precio su precio 7 reales.

Legislación para todos.—Apéndice á las obras tituladas: Leyes orgánicas municipal y provincial y Prontuario de la Administración municipal.—Contiene la Instrucción vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extensión unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de Policía urbana sobre construcciones, Policía rural, Montes, Beneficencia, Instrucción primaria, Cementerios y Aguas; su precio 10 reales.

Guía de quintas 7.ª edición; su precio 10 reales.

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; obra utilísima con muchos formularios; su precio 8 reales.

Guía de Elecciones; su precio 2 reales.

Auxiliar de Bufetes; 2.ª edición hecha en 1874; su coste 4 reales.

Guía de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios utilizables, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redacción de reportes, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto.—Forma un libro de 224 páginas en 4.º, su precio 12 reales.—Apéndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquieran la Guía. Ambos cuestan 14 reales.

Rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, etc., etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas y cuesta 6 reales.

Guía práctica de la contribución industrial, 4 rs.

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 8 rs.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, 6 rs.

Guía de consumos; 7.ª edición, publicada en Agosto de 1877, su precio 8 rs.

El Angel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 rs.

Los que deseen se les remita alguna ó varias de las obras anunciadas, deberán acompañar su importe al hacer el pedido, ya en letra de fácil cobro, ya en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo, con 2 rs. más de su valor para certificar los envíos.

La correspondencia se dirigirá á D. Eusebio Freixa, Cava Baja, 22, principal, Madrid.

AVERTENCIA.—Tanto en Madrid como en provincias hay ejemplares de venta en las principales librerías, sin aumento de precio.

Se halla vacante la plaza de Director de la música municipal de esta Ciudad, con la asignación de 6 reales diarios y otros emolumentos que se expresan en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha Secretaría en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santo Domingo de la Calzada 20 de Noviembre de 1877.—El P. del A., Manuel Marcelo Rioja.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de brónquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto sería útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operación de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de jelatina y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una píldora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservación de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,
SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelación se necesita para la administración municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se expenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administración se expenden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	2
Id. del papel sellado.	
Tarifa de la contribución Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16

El Tesoro del Municipio ó Guía práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.

Guía práctica de la Contribución de Industria y Comercio

Guía de la Contribución de Inmuebles Cultivo y Ganadería.

Guía de apremios.

Guía del Concejal.

Guía práctica de la Legislación Provincial y Municipal.

Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.

Legislación de Instrucción pública.

Legislación Provincial y Municipal (1873).

Legislación de Registro y Matrimonio Civil.

Ley provincial de enjuiciamiento criminal.

Legislación de Minas.

Ley de enjuiciamiento civil.

Manual de Estadística territorial.

Manual de Procedimiento Administrativo.

Manual de Legislatura de 1.ª enseñanza

Manual indispensable á la Admon. Municipal (3 T.)

Manual de Policía Urbana.

Manual del Secretario de Ayuntamiento.

Manual de Legislación de Montes

Manual de las atribuciones de los Ayuntamientos.

Manual de Quintas.

Manual de la Legislación de Aguas.

Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil.

Legislación Hipotecaria.

Prontuario de la Administración y recaudación del Impuesto general de Comercio.

Práctica de la redacción de los expedientes de consumos.

Prontuario de la Contribución de Industria y Comercio

Prontuario de los Jueces Municipales.

Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y registro Civil.

Recopilación de las leyes, Rls. Ods. y Circulares de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

Novísima Ley de deshaucio.

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA